



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097-2021-MDM/A

Miraflores 2021, mayo 03

VISTOS:

Informe N° 072-2021, Informe N° 00114-2021-GSC/MDM, Informe Legal N° 345-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...);

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

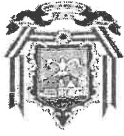
Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, en su artículo primero, acuerda: "Otorgar facultades a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que pueda exonerar total o parcialmente los pagos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE, de la Municipalidad, que impliquen alquiler y/o uso de bienes municipales, con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo";

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A establece en el Ítem N° 01 de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el servicio de uso de módulos en mercados de propiedad municipal, los cuales son: A. Mercado de San Antonio, estableciendo por el derecho de pago de uso/día: por verduras el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; por fruta el 0.06% de la UIT, siendo S/ 2.50; por abarrotes el 0.06% de la UIT, siendo S/ 2.50; por carnes (res, cerdo, pollo, etc) el 0.08% de la UIT, siendo S/ 3.20; por tubérculos (papas, olluco, etc) el 0.07% de la UIT, siendo S/ 3.00; por jugos el 0.08% de la UIT, siendo S/ 3.40; por chicha el 0.08% de la UIT, siendo S/ 3.50; por comidas el 0.10% de la UIT, siendo S/ 4.10; por ropa, tela y similares el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; por otros el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; B. Mercado San José, estableciendo por el derecho de pago de uso/día: por verduras el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; por fruta el 0.06% de la UIT, siendo S/ 2.50; por abarrotes el 0.05% de la UIT, siendo S/ 2.10; por carnes (res, cerdo, pollo, etc) el 0.08% de la UIT, siendo S/ 3.20; por tubérculos (papas, olluco, etc) el 0.08% de la UIT, siendo S/ 3.20; por jugos el 0.08% de la UIT, siendo S/ 3.20; por chicha el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; por comidas el 0.09% de la UIT, siendo S/ 3.60; por ropa, tela y similares el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; por otros el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; y C. Mercado San Martín de Porres – La Chavela, estableciendo por el derecho de pago de uso/día: por verduras el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; por fruta el 0.06% de la UIT, siendo S/ 2.50; por abarrotes el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; por carnes (res, cerdo, pollo, etc) el 0.05% de la UIT, siendo S/ 2.00; por tubérculos (papas, olluco, etc) el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; por jugos el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; por chicha el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90; por comidas el 0.06% de la UIT, siendo S/ 2.50; por ropa, tela y similares el 0.05% de la UIT;

Que, el Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado por el Decreto Supremo 020-2020-SA y el Decreto Supremo 027-2020-SA, el mismo que establece en el numeral 2.3, del Artículo 2, en referencia a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que: "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo";

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en referencia a la Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, establece que: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, publicado el 02 de abril del 2020, se estableció la siguiente modificación el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM: "(...) 3.8 Para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar. Los días lunes, miércoles y viernes únicamente podrán transitar personas del sexo masculino y los martes, jueves y sábados las personas del sexo femenino. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Para la aplicación y control de la presente disposición, queda prohibido cualquier tipo de discriminación (...)", misma disposición que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, estableció la siguiente modificación el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM: "(...) 3.9 Los días 9 y 10 de abril, Jueves y Viernes Santo, respectivamente, la inmovilización social obligatoria regirá en todo el territorio nacional durante todo el día";

Que, mediante Informe N° 072-2021, de fecha 18 de marzo del 2021, la servidora Flor de Lucero Paredes Apaza, informó que, a razón de la orden de inmovilización social obligatoria a causa del Covid-19, dictada por el Gobierno Central, en diferentes fechas del año 2020, tales como: los días domingos, a partir del 05 de abril del 2020 al 20 de setiembre del 2020; y, los días 09 y 10 de abril del 2020, no se cobró el pago por derecho de uso de módulos en los diferentes Mercados de Miraflores; asimismo, informó que no se cobró el pago por derecho uso de módulo de Mercados, en los siguientes días: del 08 al 18 de julio del 2020, en el Mercado San José; del 09 al 18 de julio del 2020 en el Mercado San Martín de Porres-La Chavela; y del 08 al 21 de julio del 2020 en el Mercado San Antonio, debido a que en las fechas mencionadas no hubo atención al público, a razón de que el 80% de los comerciantes dieron positivo en las pruebas rápidas de descarte de Covid-19;

Que, mediante Informe N° 00114-2021-GSC/MDM, de fecha 22 de marzo del 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite el Informe N° 072-2021, con finalidad de que se evalúe y se exoneré el pago por el uso de los puestos de los Mercados del Distrito de Miraflores (Mercado San José, Mercado San Antonio, Mercado San Martín de Porres - La Chavela) los días domingos del año 2020 (05/04/2020, 12/04/2020, 19/04/2020, 26/04/2020, 03/05/2020, 10/05/2020, 17/05/2020, 24/05/2020, 31/05/2020, 07/06/2020, 14/06/2020, 21/06/2020, 28/06/2020, 05/07/2020, 12/07/2020, 19/07/2020, 26/07/2020, 02/08/2020, 09/08/2020, 16/08/2020, 23/08/2020, 30/08/2020, 06/09/2020, 13/09/2020, 20/09/2020) que se suspendieron las actividades por la inmovilización social obligatoria dictada por el Gobierno Central; asimismo, por los días que no hubo atención en los Mercados en mención, debido a que más del 80% de comerciantes dio positivo a la prueba rápida de descarte de Covid-19;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, y en atención las disposiciones establecidas por el Gobierno Central a causa de la propagación del Covid-19; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 345-2021-GAJ/MDM, de fecha 03 de mayo del 2021, es de opinión que, mediante Resolución de Alcaldía, se determine la exoneración del 100% del pago por uso del módulo en los Mercados San Martín de Porres - La Chavela, San José y San Antonio correspondiente a los días domingos, a partir del 05 de abril del 2020 hasta el 20 de setiembre del 2020; y, de los días jueves 09 de abril y viernes 10 de abril del 2020. Asimismo, en atención a las circunstancias de salubridad, expresados en el Informe N° 00114-2021-GSC/MDM, lo cual no permitió realizar actividad comercial en los Mercados de Miraflores, corresponde autorizar mediante Resolución de Alcaldía, la exoneración del 100% del pago por uso del módulo de mercado desde 08 al 18 de julio del 2020, en el Mercado San José; del 09 al 18 de julio del 2020 en el Mercado San Martín de Porres-La Chavela; y del 08 al 21 de julio del 2020 en el Mercado San Antonio;

De conformidad con lo establecido en los artículos 26°, 55 y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A, el Decreto Supremo 008-2020-SA, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 061-2020-PCM y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Martín de Porres – La Chavela, Mercado San José y Mercado San Antonio, correspondientes a los días que hubo inmovilización social obligatoria durante todo el día por disposición del Gobierno Central, por lo cual no hubo actividad comercial en los Mercados en mención, siendo estos los días domingos: 05/04/2020, 12/04/2020, 19/04/2020, 26/04/2020, 03/05/2020, 10/05/2020, 17/05/2020, 24/05/2020, 31/05/2020, 07/06/2020, 14/06/2020, 21/06/2020, 28/06/2020, 05/07/2020, 12/07/2020, 19/07/2020, 26/07/2020, 02/08/2020, 09/08/2020, 16/08/2020, 23/08/2020, 30/08/2020, 06/09/2020, 13/09/2020, 20/09/2020; asimismo, los días jueves 09 de abril del 2020 y viernes 10 de abril del 2020, en merito a los fundamentos expuestos en el análisis del presente documento;

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Martín de Porres – La Chavela, Mercado San José y Mercado San Antonio, correspondientes a los días que no hubo actividad comercial, debido a que más del 80% de comerciantes dio positivo a la prueba rápida de descartar de Covid-19, ello conforme al siguiente detalle y en merito a lo señalado en el Informe N° 00114-2021-GSC/MDM:

MERCADO	PERIODO A EXONERAR EL PAGO	DÍAS
Mercado San José	08/07/2020 al 18/07/2020	10 días
Mercado San Martín de Porres – La Chavela	09/07/2020 al 18/07/2020	09 días
Mercado San Antonio	08/07/2020 al 21/07/2020	12 días

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el trámite respectivo en merito a lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que se deberá dar cuenta al Concejo Municipal respecto a la exoneración autorizada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE